JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 05001311000220 21-00142 00

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO.- Se deberá efectuar el respectivo incremento a la cuota alimentaria fijada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Apartadó, a partir del año 2010, toda vez que, dicho aumento fue establecido de forma clara y expresa en acta de conciliación proferida por el mencionado Despacho Judicial, sin que haya lugar a ninguna presunción, como de forma errónea se indica en el numeral tercero del escrito de la demanda. Por lo anterior, se procederá aplicar el incremento de acuerdo al aumento del salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional hasta el mes de agosto del año 2015.

SEGUNDO.- En atención a la prueba aportada frente a la respuesta del derecho de petición elevado por la demandante ante la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, por medio del cual se le informa la imposibilidad de brindar la información solicitada; se le indica al togado judicial que, los incrementos porcentuales fijados a los sueldo básicos de los Agentes de la Policía Nacional, pueden ser consultados en los decretos expedidos de forma anual por el Gobierno Salarial. Lo anterior, en aras de impedir el detrimento de la cuota alimentaria fijada a favor de la beneficiaria alimentaria, teniendo en cuenta que conforme a la liquidación del crédito, no procedió hacerle el incremento a la cuota que fuera fijada por el Centro de Conciliación de la Policía Metropolitana del Valle del Aburra, Sede Medellín, el pasado 02 de septiembre de 2015.

TERCERO.- Procederá a liquidar el interés legal mensual del 0.5 %, causado desde la fecha de incumplimiento de la obligación, hasta la fecha de presentación de la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, deberá corregir la liquidación del crédito y adecuar tanto los hechos y las pretensiones de la demanda, determinado de forma precisa y adecuada la cuantía por la cual se pretende librar el mandamiento de pago.